



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	“PRECOOSERCAR”
Demandados	Cristian Andrés Arboleda Cundumí
Radicado	05 150 40 89 001 2024 00061 00
Providencia	Interlocutorio 215
Decisión	Libra orden de pago

1. La demanda **EJECUTIVA** por promovida por la Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera “PRECOOSERCAR contra Cristian Andrés Arboleda Cundumí reúne las exigencias del canon 82, 84 y 88 del Código General del Proceso del Proceso.
2. El escrito rector se acompañó por una letra de cambio, documento aducido como base de recaudo que satisface los presupuestos de mérito previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 671 a 708 del Código de Comercio; dando lugar al procedimiento ejecutivo, a voces del precepto 793 de la misma codificación.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se presentó vía correo electrónico según lo dispuesto con la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte ejecutante que en el evento de cuestionarse la validez, existencia, eficacia, autenticidad o cualquier otra vicisitud del título ejecutivo o bien, si se realizara el pago del crédito, deberá aportar en medio físico el instrumento para lo pertinente. Asimismo, no es permitida su circulación y negociación.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera “PRECOOSERCAR”** y a cargo de **Cristian Andrés Arboleda Cundumí,** por las siguientes sumas de dinero:

A) SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio -sin numeración- creada el 20 de mayo de 2021.

B) Por los **Intereses de mora** sobre el capital insoluto relacionado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 21 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado en la forma descrita en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con lo dispuesto en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso, según corresponda.

TERCERO: ORDENAR al demandado el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Advirtiéndole que, a partir del enteramiento, cuenta con diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** en una proporción del 20% de lo percibido por concepto de salario, bonificaciones, y demás remuneraciones, por el demandado al servicio de la Policía Nacional de Colombia. La medida se limita hasta por la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000). Por secretaria expídase el oficio correspondiente para ser diligenciado por la parte interesada, según el artículo 125 del CGP.

SEXTO: TRAMITAR esta demanda de **mínima cuantía**, por las ritualidades establecidas en el capítulo I, Título II, sección segunda, libro tercero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 20/06/2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°039, fijados a las 8:00 a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f6a10370825121e3c525e45c70ee54a64b515cb754d154724e954f001f0cd6**

Documento generado en 19/06/2024 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>